

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00140-00 pendiente por revisar. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 716

Santiago de Cali, 27 de abril de Dos mil veintidós (2022).

La señora **INES ELVIRA RESTREPO NAVIA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No aporta la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en dicho acápite en los numerales 3, 5 y 6.
- 2- No relaciona en el acápite de pruebas la petición radicada ante COLFONDOS S.A.
- 3- Frente al documento aportado por la demandante "*Derecho de petición a COLPENSIONES*" se instará al abogado para que con el escrito de subsanación realice el envío del documento completo, pues solo fue aportada el primer folio del mismo, el cual no permite evidenciar lo pedido en dicha reclamación.
- 4- No aporta certificado de existencia y representación de las demandadas conforme lo indica el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- 5- Al redactar los hechos en el texto introductorio la apoderada lo hace en primera persona.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **INES ELVIRA RESTREPO NAVIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Juzgado 3º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 56 se notifica a

las partes el auto anterior,

HOY 29/04/2022

SECRETARIA